

## A N E X O

CENDEP	N. CTPL	CATEGORIA / DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI CARACT	JORNADA	PP	GP	NIV	CAT	ESPECIALIDAD SECTOR ACTIVIDAD	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA-
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y M. AMBIENTE, SECRETARIA GENERAL TECNICA														
12	01	20703 GUARDA JURADO	BADAJOS-LA ORDEN S.I.A.	T	N	C	4	16	047	AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				F
12	01	20157 GUARDA JURADO	LA ORDEN RESIDENCIA "LA ORDEN"	T	N	C	4	16	047	AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				F
12	01	20237 GUARDA JURADO	LA ORDEN RESIDENCIA "LA ORDEN"	T	N	C	4	16	047	AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				F
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y M. AMBIENTE, DIR. GRAL. DE ESTRUCTURAS AGRARIAS														
12	05	20453 GUARDA JURADO	NAVALMORAL DE LA MATA REGADIOS		N	C	4	16	047	AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				F

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 19 de noviembre de 2001, por la que se modifica la Orden de 25 de junio de 2001, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 2001/2002 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

En el transcurso de la temporada cinegética 2001/2002, han surgido ciertos hechos que han motivado la reconsideración de dos aspectos concretos regulados en la Orden General de Vedas para la citada temporada. Por ello se ha asumido la conveniencia de modificar dos de sus artículos.

Esta posibilidad de modificación se fundamenta legalmente en las mismas facultades ya expresadas en el preámbulo de la Orden que ahora se modifica, y en particular en el artículo 54 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura («D.O.E. extraordinario n.º 2, de 14 de enero de 1991»).

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto,

### DISPONGO:

Artículo 1.º—Se modifica el artículo 3.º 7.a) de la Orden de 25 de junio de 2001, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 2001/2002 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que quedará redactado como sigue:

«a) Los periodos, condiciones y días hábiles fijados en el artículo 3.1, a excepción de cuando se practique la modalidad de perros de persecución, en cuyo caso el período hábil de caza

finalizará el 31 de enero de 2002, en esas mismas condiciones y días prefijados.»

Artículo 2.º—Se adiciona un último párrafo al apartado I del artículo 7.º de la citada Orden de 25 de junio de 2001, con la siguiente redacción:

«La comercialización de carne de caza procedente de animales abatidos en actividades cinegéticas debe acogerse a lo establecido en la normativa vigente en dicha materia.»

### DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de noviembre de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

*ORDEN de 21 de noviembre de 2001, por la que se modifica la Orden de 1 de octubre de 2001, que regula la convocatoria pública para la selección de programas de desarrollo rural de Extremadura en el marco del programa de desarrollo y diversificación de zonas rurales (Proder II) durante el período 2000-2006*

Con fecha 11 de octubre de 2001 se publicó en el D.O.E. n.º 118 la Orden de 1 de octubre de Convocatoria del PRODER II. En el artículo 9.º de dicha Orden se limitaba a 12 los grupos a seleccionar considerando que con dicho número se alcanzaba una difusión adecuada en toda la Región, pero que con la dimensión de